



Erref / Ref: Recursos Especiales interpuestos por CONTENEDORES ESCOR, S.L.U. y DAORJE, S.L.U. contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Álava. (expte. 22/56)

Esp Zenb / N° exp: 2022/13- RE

RESOLUCION N° 20/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN de medidas provisionales en relación con los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U. y DAORJE, S.L.U. contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Álava. (expte. 22/56).

Son partes en dichos recursos: como RECURRENTES las empresas CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U. y DAORJE, S.L.U.; y como DEMANDADA la DIPUTACION FORAL DE ÁLAVA.

Vista la medida provisional de suspensión del procedimiento solicitada por las recurrentes al amparo del art. 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por Acuerdo 524/2022, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral, se aprueba el expediente de contratación para la prestación del “Servicio de Gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes gestionados por la Diputación Foral de Álava”, comprensivo del Cuadro de Características correspondiente al pliego de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas, contracción del gasto y su fiscalización (expte. 22/56).

El valor estimado total del contrato asciende a 1.650.000,00 euros, IVA excluido.

SEGUNDO. - El 19 de septiembre de 2022 tuvieron entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava escritos de recurso especial en materia de contratación, interpuestos por las recurrentes contra los pliegos de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Álava (expte. 22/56).



En dichos recursos solicitan, por otrosí, la adopción de la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación como medida provisional en tanto se tramite el recurso especial.

TERCERO.- Por Resolución 19/2022, de 29 de septiembre, este Órgano ha acordado la acumulación de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.U. y DAORJE, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista del valor estimado del contrato y de las previsiones del art. 44.1.a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones que refieran a contratos de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, puesto en relación con el apartado 2) del mismo precepto que indica que podrán ser objeto de recurso, entre otras actuaciones, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

SEGUNDO.- Al amparo de la LCSP la solicitud de medidas provisionales puede efectuarse: (i) antes de interponer el recurso especial (art. 49.1 de la LCSP), (ii) en el momento de interponerlo (art. 51.1 del mismo texto legal), o (iii) con posterioridad a su interposición pero en todo caso antes de su resolución (art.56.3 tercer párrafo de la precitada LCSP).

El art. 49.2 de la LCSP indica que “*el órgano competente para la resolución del recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito en el que se soliciten*” y que “*tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o a impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación*”.

La legislación de contratos del sector público no define los parámetros sobre los que adoptar o denegar las medidas provisionales. En este sentido, viene entendiéndose que los requisitos exigidos por el Tribunal Supremo sobre la suspensión en el ámbito judicial son de aplicación en el marco del procedimiento del recurso especial, y así lo entiende, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 74/2013.

El Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

- Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida.
- El “*periculum in mora*”, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.
- Ponderación de los intereses concurrentes, se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego.



- La apariencia de buen derecho “*fumus boni iuris*”, permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la resolución definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.

TERCERO.- En este caso, los motivos alegados por las recurrentes para fundamentar la suspensión del procedimiento de licitación se refieren al “*fumus boni iuris*”, “*periculum in mora*” y a los intereses afectados.

Atendiendo a ellos, es criterio de este tribunal administrativo el tratar de asegurar la eficacia de la resolución que finalmente se tome, evitando a su vez los perjuicios que se crearían para las partes si el procedimiento de licitación continuase hasta la adjudicación y formalización del contrato de forma paralela a la tramitación del presente recurso especial, pues una eventual estimación del recurso obligaría a retrotraer actuaciones y a dejar sin efecto actos declarativos de derechos.

Por ello, y sin prejuzgar el fondo del asunto, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil de los recursos planteados, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. - Aprobar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación de la licitación del servicio de gestión y transporte de residuos no peligrosos procedentes de los garbigunes forales gestionados por la Diputación Foral de Álava hasta que recaiga resolución en los recursos especiales interpuestos por la representación de CONTENEDORES ESCORVITORIA, S.L.U. y DAORJE, S.L.U.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se tome en el procedimiento principal.